



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa que modifica los artículos 2º y 5º de y a la Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el concepto tradicional de consumo de contenidos literarios está cambiando debido a que, la tecnología está produciendo un impacto profundo sobre el concepto mismo del libro. El libro electrónico está marcando la pauta en el futuro más inmediato de la biblioteca pública. Las razones de ello son, la popularización y proliferación de dispositivos móviles cada vez a más bajo costo, la oferta de contenidos y la demanda por parte de los usuarios de servicios más flexibles de préstamo y lectura digital.

Hoy en día existen en el mercado literario diferentes propuestas y modelos de plataformas digitales de libros, algunas de ellas se orientan fundamentalmente al préstamo de libros electrónicos; otras sirven como herramientas de investigación



para estudiantes y profesores. Algunas pertenecen a grupos editoriales y otras provienen de distribuidores que ofrecen contenidos de varios editores.

Los libros electrónicos ofrecen muchas ventajas sobre los libros impresos y tienen un enorme potencial para cambiar la forma en que interactuamos con los medios de comunicación. Ante estas circunstancias, sólo aquellas bibliotecas que cuenten con una plataforma digital de libros, podrá afrontar los retos que ya están aquí.

En ese sentido, es una obligación de las autoridades, el sumar esfuerzos para contar con una plataforma digital de libros en las bibliotecas públicas de San Luis Potosí, alimentar la base de datos y mantener actualizada dicha plataforma; además, de darle una mayor difusión para que las personas accedan a este beneficio desde el lugar que se encuentren.

Asimismo, se propone el que se realicen acuerdos de colaboración con las diferentes bibliotecas públicas o privadas, editoriales e institutos de cultural, a fin de que exista un gran compilado de fácil acceso para quienes ahora prefieren leer en línea. Si invertimos en tecnologías que ayuden y acerquen el material de lectura a las personas que viven en nuestro estado, sobre todo a los jóvenes, contribuiremos a que las bibliotecas públicas dejen de ser depósito de libros y tengan más funcionalidad, pero sobre todo, a afrontar los retos que nos presenta hoy en día el desarrollo de nuestra entidad.

Texto actual	Texto propuesto
ARTICULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Acervo: conjunto de obras que integran las colecciones de una biblioteca; II. Biblioteca Central del Estado: institución que por su magnitud y diversidad de servicios, funge como	ARTICULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Acervo: conjunto de obras que integran las colecciones de una biblioteca; II. Biblioteca Central del Estado: institución que por su magnitud y diversidad de servicios, funge como



modelo para el resto de las bibliotecas de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas; y sirve de apoyo en las tareas de la Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas;

III. Biblioteca pública: todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del mismo, en los términos de las normas administrativas aplicables;

IV. Biblioteca Móvil: biblioteca pública pronosticada para poder trasladarla continuamente a distintas zonas de la Entidad, ante la ausencia de una biblioteca permanente;

V. Bibliotecario: encargado de una biblioteca pública en el Estado o municipios de San Luis Potosí, que cuenta con la acreditación de cursos correspondiente o licenciatura en biblioteconomía o carrera afín;

VI. Catalogo: conjunto de tarjetas, cada una de las cuales contiene la información que describe las características fundamentales de las obras de la biblioteca. Se clasifica en cinco partes, autor, título, materia, topográfico, y adquisiciones; los dos últimos sólo para uso interno;

VII. Colección especial: acervo bibliográfico, hemerográfico o de material de archivo que por su antigüedad, temática, rareza, riqueza, etcétera, merece tratamiento y uso diferente al de los materiales que forman parte de colecciones generales.

modelo para el resto de las bibliotecas de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas; y sirve de apoyo en las tareas de la Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas;

III. Biblioteca pública: todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del mismo, en los términos de las normas administrativas aplicables;

IV. Biblioteca Móvil: biblioteca pública pronosticada para poder trasladarla continuamente a distintas zonas de la Entidad, ante la ausencia de una biblioteca permanente;

V. Bibliotecario: encargado de una biblioteca pública en el Estado o municipios de San Luis Potosí, que cuenta con la acreditación de cursos correspondiente o licenciatura en biblioteconomía o carrera afín;

VI. Catalogo: conjunto de tarjetas, cada una de las cuales contiene la información que describe las características fundamentales de las obras de la biblioteca. Se clasifica en cinco partes, autor, título, materia, topográfico, y adquisiciones; los dos últimos sólo para uso interno;

VII. Colección especial: acervo bibliográfico, hemerográfico o de material de archivo que por su antigüedad, temática, rareza, riqueza, etcétera, merece tratamiento y uso diferente al de los materiales que forman parte de colecciones generales.



VIII. Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas: órgano dependiente de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; instituido con el fin de coordinar el funcionamiento de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, en cumplimiento de las obligaciones que establece al Estado, la Ley General de Bibliotecas, y las que deriven de los convenios de coordinación con los gobiernos federal, y municipales;

IX. Dirección General de Bibliotecas (DGB): institución dependiente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, que tiene sustento jurídico en la Ley General de Bibliotecas, y opera a nivel federal la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

X. Fomento al Hábito de la lectura: programa permanente de las bibliotecas públicas, diseñado para introducir a niños, jóvenes y adultos, en la lectura recreativa y fortalecer su vida cultural;

XI. Ley General de Bibliotecas: documento normativo que tiene por objeto la distribución y coordinación entre los gobiernos Federal, estatales, y municipales, de la función educativa y cultural que se lleve a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas; y establece las normas básicas para la configuración de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

XII. Red Estatal de Bibliotecas: Es la red de bibliotecas públicas del Estado;

XIII. Red Nacional de Bibliotecas: conjunto de bibliotecas públicas que operan a nivel nacional, coordinada por la Dirección General de Bibliotecas,

VIII. Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas: órgano dependiente de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; instituido con el fin de coordinar el funcionamiento de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, en cumplimiento de las obligaciones que establece al Estado, la Ley General de Bibliotecas, y las que deriven de los convenios de coordinación con los gobiernos federal, y municipales;

IX. Dirección General de Bibliotecas (DGB): institución dependiente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, que tiene sustento jurídico en la Ley General de Bibliotecas, y opera a nivel federal la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

X. Fomento al Hábito de la lectura: programa permanente de las bibliotecas públicas, diseñado para introducir a niños, jóvenes y adultos, en la lectura recreativa y fortalecer su vida cultural;

XI. Ley General de Bibliotecas: documento normativo que tiene por objeto la distribución y coordinación entre los gobiernos Federal, estatales, y municipales, de la función educativa y cultural que se lleve a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas; y establece las normas básicas para la configuración de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

XII. Plataforma Digital: Sistema que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los usuarios la posibilidad de acceder a colecciones literarias a través de Internet.



dependiente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y

XIV. Usuario: persona física o moral que acude a la biblioteca pública a solicitar cualquiera de los servicios que en ella se prestan; es el actor principal de la biblioteca y, constituye, la razón de nuestra misión y visión.

XIII. Red Estatal de Bibliotecas: Es la red de bibliotecas públicas del Estado;

XIV. Red Nacional de Bibliotecas: conjunto de bibliotecas públicas que operan a nivel nacional, coordinada por la Dirección General de Bibliotecas, dependiente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y

XV. Usuario: persona física o moral que acude a la biblioteca pública a solicitar cualquiera de los servicios que en ella se prestan; es el actor principal de la biblioteca y, constituye, la razón de nuestra misión y visión.

ARTICULO 5º. Corresponde a la Coordinación Estatal de Bibliotecas, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales correspondientes, de conformidad a los criterios, líneas de acción y políticas definidas por la Secretaría de Educación, misma que tomará en cuenta las propuestas que realice la Secretaría de Cultura Asimismo, emitir los lineamientos en relación con las bibliotecas públicas para:

I. Dotarlas de acervos propios y fortalecer su infraestructura con ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas, y

II. Actualizar la información general de los acervos; modernizar los servicios bibliotecarios, a través de la automatización de la información; promover las distintas colecciones dedicadas a fomento a la lectura y el interés por la información; generar exposiciones bibliográficas con material

ARTICULO 5º. Corresponde a la Coordinación Estatal de Bibliotecas, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales correspondientes, de conformidad a los criterios, líneas de acción y políticas definidas por la Secretaría de Educación, misma que tomará en cuenta las propuestas que realice la Secretaría de Cultura Asimismo, emitir los lineamientos en relación con las bibliotecas públicas para:

I. Dotarlas de acervos propios y fortalecer su infraestructura con ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas, y

II. Actualizar la información general de los acervos; modernizar los servicios bibliotecarios, a través de la automatización de la información; promover las distintas colecciones dedicadas a fomento a la lectura y el interés por la información; generar exposiciones bibliográficas con material



de diversas editoriales públicas y privadas, e integrar en dichas colecciones obras de autores locales.

de diversas editoriales públicas y privadas, e integrar en dichas colecciones obras de autores locales.

III. En la medida de sus capacidades presupuestales, dotar de una plataforma digital de libros a las diversas bibliotecas públicas de San Luis Potosí, alimentar la base de datos y mantener actualizada dicha plataforma; además de darle difusión sobre todo en los centros educativos del Estado.

Asimismo, podrá realizar acuerdos de colaboración con las diferentes bibliotecas públicas o privadas, editoriales e institutos de cultura, a fin de que exista un gran compilado de libros digitales para quienes prefieran acceder por medio de internet a las bibliotecas públicas.

Por lo expuesto y fundado, someto respetuosamente a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa que insta modificar el artículo 2º, agregándose la fracción XII, para que las fracciones XII a XIV pasen a ser XIII a XV, respectivamente; y el artículo 5º, agregándose la fracción III de, y a la Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º. ...

I a XI ...

XII. Plataforma Digital: Sistema que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los usuarios la posibilidad de acceder a colecciones literarias a través de Internet.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

XIII....

XIV....

XV....

ARTICULO 5º. ...

I....

II....

III. En la medida de sus capacidades presupuestales, dotar de una plataforma digital de libros a las diversas bibliotecas públicas de San Luis Potosí, alimentar la base de datos y mantener actualizada dicha plataforma; además de darle difusión sobre todo en los centros educativos del Estado.

Asimismo, podrá realizar acuerdos de colaboración con las diferentes bibliotecas públicas o privadas, editoriales e institutos de cultura, a fin de que exista un gran compilado de libros digitales para quienes prefieran acceder por medio de internet a las bibliotecas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 25 días del mes de noviembre del año 2016.

ATENTAMENTE
Guillermina Morquecho Pazzi
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

0004840